



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 02 - 2026 – MPJ/A

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

Jaén, **18 FEB 2026**

Por Cuanto:

El Concejo Municipal de la Provincia de Jaén

VISTO:

El Informe Técnico N° 005 – 2025 – MPJ/GDEL-SGCLYCS-AFAA, de fecha 30 de julio 2025, Informe Legal N° 492 – 2025 – MPJ/OAJ, de fecha 10 de setiembre de 2025, Informe Legal N° 492 – 2025 – MPJ/OAJ, de fecha 10 de setiembre de 2025, Dictamen N° 001 – 2026 – MPJ/CDEL, Acuerdo de Concejo N° 005 -2026- CPJ/SO, de fecha 14 de enero 2026 (T 33357 – 2025), y;

CONSIDERANDO:

Que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú.

Que, la autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, según lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes entre otros, para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud y medio ambiente.

Que, el numeral 3.5. del artículo 83° de la norma precitada, establece que las municipalidades en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones: Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de camales, silos, terminales pesqueros y locales similares, para apoyar a los productores y pequeños empresarios locales.

Mediante Decreto Supremo N° 015-2012-AG se aprueba el Reglamento Sanitario de faenado de Animales de Abasto que tiene como objeto regula y abastecer las especificaciones técnicas sanitarias referidas al faenado de los animales de abasto, con la finalidad de contribuir con la inocuidad de los alimentos de productos primarios destinados al consumo humano y la eficiencia del faenado principalmente, fortaleciendo así el desarrollo ganadero nacional. Que, la Quinta Disposición Complementaria Final establece que el control y vigilancia del comercio interno de carne y menudencias de origen animal están a cargo de los gobiernos locales, de conformidad con la normatividad sobre Inocuidad Alimentaria.

La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 83° señala que, las municipalidades en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios ejercen las funciones de control del cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento de alimentos, además de promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de camales y otros.



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

A través de Informe Técnico N° 005 – 2025 – MPJ/GDEL-SGCLYCS-AFAA, de fecha 30 de julio 2025, el Subgerente de Comercio, Licencias y Control Sanitario de esta Entidad, presentó la propuesta técnica y legal para la aprobación mediante ordenanza municipal, del Reglamento Interno del Camal Municipal de la Municipalidad Provincial de Jaén.

Con Informe Legal N° 492 – 2025 – MPJ/OAJ, de fecha 10 de setiembre de 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Jaén, OPINA: Que, se declara Procedente la aprobación de la Ordenanza Municipal, sobre Reglamento Interno del Camal Municipal, conforme los fundamentos y la forma expresados en el Informe Técnico N° 005 – 2025 – MPJ/GDEL-SGCLYCS-AFAA, de fecha 30 de julio 2025, emitido por el Subgerente de Comercialización, Licencias y Control Sanitario de esta Entidad.

Que, la Comisión de Regidores de Desarrollo Económico Local a través del Dictamen N° 001 - 2026-MPJ-CDEL, Dictamina: Que, es Procedente la aprobación de la Ordenanza Municipal sobre aprobación del Reglamento Interno del Camal Municipal de la Municipalidad Provincial de Jaén, indicando elevar los actuados para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente.

Estando a los fundamentos antes expuestos y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9°, Artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y sus modificatorias, con el voto por Unanimidad del Pleno del Concejo Municipal de la Provincia de Jaén, a través de Acuerdo de Concejo N° 005 -2026- CPJ/SO, de fecha 14 de enero 2026, se aprobó la:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Reglamento Interno del Camal Municipal de la Municipalidad Provincial de Jaén, que consta de ocho (08) capítulos y cuarenta y tres (43) artículos, el mismo que se anexa como parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico Local, a la Subgerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario, y a la Subunidad de Comercialización y Control Sanitario; la implementación, cumplimiento, supervisión y control de lo dispuesto en el Reglamento Interno del Camal Municipal de la Municipalidad Provincial de Jaén.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO Y SIN VALOR LEGAL, toda Norma Municipal que se oponga o contradiga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER, que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente Ordenanza Municipal; y a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la Ordenanza y el Reglamento en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Jaén (www.gob.pe/munijaen.com).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico Local, a la Subgerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario, y a la Subunidad de Comercialización y Control Sanitario, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Oficina de Tecnología de la Información y a las Instancias Administrativas de la Municipalidad Provincial de Jaén.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
Dr. José Lizardo Tapia Díaz
ALCALDE



REGLAMENTO INTERNO DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente reglamento norma la organización, funcionamiento y control del camal municipal, en el sacrificio del ganado vacuno, porcino y caprino, así como las actividades de los abastecedores, faenadores, lavadores de vísceras, acopiadores de cuero, y los trabajadores municipales que cumplen labores en el camal municipal, estableciendo los derechos y obligaciones de los mismos. Siendo la finalidad, asegurar la inocuidad de las carnes destinados al consumo humano y la preservación de la salud pública.

Artículo 2°.- Para mayor interpretación del presente reglamento, se tienen las siguientes definiciones:

- **Animales de abasto:** Es considerado todo animal procedente de la actividad pecuaria destinados al consumo humano, como son: vacunos, caprinos, ovinos, porcinos, entre otros.
- **Apéndices:** Conformado por cabeza, patas y cola
- **Aturdimiento:** Métodos de procedimiento mecánico o eléctrico que provoca la pérdida inmediata de la conciencia, con fines de insensibilización y evitar el sufrimiento animal.
- **Bazofia:** Contenido gastrointestinal del animal (forraje pre digerido y heces).
- **Beneficio:** Proceso que se inicia con el sacrificio de los animales de abasto con miras a su mejor aprovechamiento y termina con la inspección sanitaria. Este proceso debe realizarse en condiciones técnico-sanitarias adecuadas.
- **Beneficio clandestino:** Es aquel que se realiza en locales no autorizados por el SENASA. Comprende también el beneficio en camales autorizados que se realiza sin la intervención del médico veterinario.
- **Beneficio de emergencia:** Faenamiento de inmediato de un animal por haber sufrido exclusivamente debidamente (corroborado por el médico veterinario), un accidente o lesión, acortando el sufrimiento o agonía del animal.
- **BPM: Buenas Prácticas de Manufactura.** Instrumento de carácter obligatorio para todos los establecimientos procesadores de alimentos. En él se establecen normas sobre idoneidad, y experiencia sobre el personal encargado, diseño e instalación del área de producción y almacenamiento, saneamiento, mantenimiento de equipos, verificación de la calidad de las materias primas, supervisión de las actividades de operaciones de fabricación, control de calidad, documentación, rotulación y envasado.
- **Camal:** Conocido como matadero, centro de beneficio o planta de faenamiento de carne, es el establecimiento debidamente autorizado y registrado por el SENASA. Por lo que cuenta con la debida infraestructura y tecnología laboral.
- **Condena:** Es la obligación de llevar a cabo el proceso de cremado de los animales y productos del beneficio que no sean adecuadas para su operatividad, cumpliendo con las normas de seguridad e higiene.
- **Certificado de buena salud para trabajo:** Es un documento que verifica el estado de salud de una persona, usualmente para fines laborales, y es emitido por el Ministerio de Salud (MINSA) o instituciones de salud autorizadas en Perú. Este certificado descarta



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

enfermedades infecto-contagiosas y otras condiciones que puedan afectar el desempeño apto para el consumo humano ni para su transformación en subproductos.

- **Contaminación:** La introducción o presencia de un contaminante en los alimentos o en el medio ambiente donde se procesan los alimentos.
- **Contaminación Cruzada:** Contaminación de materia prima, producto intermedio, o producto terminado, con otra materia prima o producto, durante el procesamiento primario.
- **Carcasa o canal:** Cuerpo de cualquier animal beneficiado desprovisto de piel, vísceras y apéndices. En caso de porcino, la carcasa comprende al animal beneficiado con su piel, cabeza y patas.
- **Desinfección:** La reducción del número de microorganismos presentes por medio de agentes químicos y/o físicos, a un nivel aceptable.
- **Higiene de los alimentos:** Todas las condiciones y medidas necesarias para asegurar la inocuidad y la aptitud de los alimentos en todas las fases de la cadena alimentaria.
- **inocuidad de los alimentos:** La garantía de que los alimentos no causarán daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso a que se destinan.
- **Inspección sanitaria:** Es el proceso que sigue la autoridad competente, integrada por profesionales médicos veterinarios, debidamente autorizados y registrados, que consiste en el examen del estado sanitario ante y post mortem del ganado en beneficio y de las instalaciones del centro del beneficio.
- **Menudencias:** Conjunto de vísceras (rojas y blancas, comestibles), comprende: lengua, estómago e intestinos, bazo, timo y páncreas, hígado, pulmones, corazón con la aorta, ubres, riñones y testículo de vacuno.
- **Apéndices:** Comprende, cabeza, patas y cola.
- **POES (Procedimiento Operativo Estandarizado de Sanitización):** Son prácticas y procedimientos de saneamiento escritos que un establecimiento elaborador de alimentos debe desarrollar e implementar para prevenir la contaminación directa o la adulteración de los alimentos que allí se producen, elaboran, fraccionan y/o comercializan.
- **Producto condenado:** Todo animal, carcasa, menudencia o parte de estos y apéndices que deben ser cremados.
- **Producto decomisado:** Todo animal, carcasa o parte de esta, menudencias y apéndices no aptos para consumo humano directo, que se decomisa a fin de evitar su comercialización, debiendo ser sujetos a condena.
- **SENASA:** Servicio Nacional de Sanidad Agraria, creado mediante Decreto Ley N° 25902, es el órgano desconcentrado del Ministerio de Agricultura encargado de cautelar y mejorar la sanidad animal y vegetal en la República.
- **Sistema HACCP:** Un sistema que permite identificar, evaluar y controlar peligros significativos para la inocuidad de los alimentos.

Artículo 3°.- La gestión y administración del camal municipal, está a cargo de un Administrador, y es responsable de las instalaciones, maquinarias, equipos, herramientas, recurso humano y el control del proceso desde el ingreso hasta la obtención del producto terminado. La supervisión del Camal Municipal estará a cargo del responsable de la subunidad de comercialización y control sanitario, y del Subgerente de Comercio, Licencias y Control Sanitario de la Municipalidad Provincial de Jaén.



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Artículo 4°.- El horario de atención del camal Municipal será de 7 am a 6 pm, distribuidos en los siguientes horarios:

- Filiación y examen ante mortem: De lunes a viernes de 07:00 a.m. hasta las 08.00 a.m.
- Faenado: De lunes a viernes de 08:00 a.m. hasta las 01:00 p.m.
- Lavado de vísceras y apéndices: De lunes a viernes de 10:00 am. hasta las 04:00 pm.
- Limpieza: De lunes a viernes de 06:00 a.m. hasta las 06:00 p.m.
- Desinfección y mantenimiento: De lunes a viernes de 03:00 p.m. hasta las 06:00 p.m.
- Desinfección total y/o general (sanitización), serán los días sábados en el horario de 6:00 am a 12:00 pm.

Artículo 5°.- El camal Municipal

cuenta con personal de guardianía durante las 24 horas del día, y están bajo la responsabilidad del Administrador; el mismo que garantiza el cumplimiento de sus funciones, cuyo horario de trabajo será de lunes a domingos y en tres turnos: Primer Turno de 06:00 am. a 02:00 p.m.; Segundo Turno de 02:00 pm. a 10:00 pm.; y Tercer Turno de 10:00 pm. a 06:00 a.m.; siendo este personal responsable de ejecutar las siguientes tareas y/o funciones:

- Permitir el ingreso de personas autorizadas por el Administrador del Camal Municipal (abastecedores, faenadores, lavadores de vísceras y apéndices, entre otras personas), debiendo consignar los datos personales en un libro de control.
- Cuidar y dar seguridad a los bienes y equipos de propiedad municipal.
- Brindar seguridad a las puertas de acceso al Camal Municipal, oficinas administrativas, zona de sacrificio, corrales de encierro y servicios higiénicos.
- Controlar el ingreso de ganado a los corrales de encierro mediante registro diario.

Artículo 6°.- El camal Municipal cuenta con un (01) policía municipal durante el horario de atención desde las 06:00 am. hasta las 02:00 pm., siendo responsable de ejecutar las siguientes funciones:

- Hacer cumplir estrictamente lo establecido en el presente reglamento.
- Aplicar las infracciones y sanciones estipuladas en el presente reglamento.
- Apoyar en el control de ingreso de las personas al Camal Municipal.
- Controlar e Informar al Administrador del Camal Municipal y a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, las irregularidades que se generen en el proceso de faenado del Camal Municipal; así como el decomiso de carcasas, vísceras, apéndices hasta su disposición final.
- Velar por el cumplimiento de la disposición de residuos sólidos (Grasas, residuos queratinosos, cerdas, pezuñas, etc.), en áreas indicadas.

Artículo 7°.- El camal Municipal cuenta con cuatro (04) personas de limpieza, durante 12 horas al día (En dos turnos), encargados de la limpieza y desinfección de las áreas utilizadas en la actividad diaria de sacrificio, así como también en los corrales de encierro y descanso; además, serán los responsables de realizar la limpieza y desinfección del pozo séptico una vez por semana. Su horario de labores será: Primer turno de 06:00 am. a 02:00 pm. y el Segundo turno de 10:00 am. a 06:00 pm.

Artículo 8°.- El camal Municipal comprende áreas específicas para las diferentes tareas como son:

- a) Zona de abastecimiento, como corrales de descanso y pre encierro.
- b) Zona de matanza o faenado.
- c) Zonas de oreo, tanto para carnes de vacuno, porcino y caprino.



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- d) Zonas de procesamiento de menudencia.
- e) Servicios higiénicos y guarda ropa para el personal que trabaja en el camal Municipal.
- f) Área para embarque de carnes y menudencias.
- g) Pozo y tanque elevado.
- h) Oficina administrativa.
- i) Depósitos para materiales de uso rutinario de los faenadores.
- j) Zona de depósito de bazofia.
- k) Playa de disposición de residuos sólidos
- l) Floculador



CAPITULO II ENCIERRO DE GANADO PARA BENEFICIO

Artículo 9°.- Al matadero ingresarán sólo animales que se desplacen por sus propios medios, salvo en los casos debido a traumatismos que impidan su locomoción.

Artículo 10°.- El encierro del ganado se efectuará con una anticipación no menor a 24 horas al inicio del sacrificio, fin de procurar descanso y ayuno necesarios. Sólo se permitirá el encierro de ganado que será sacrificado. Pasado las 24 horas permitidas se realizará un pago por corralaje diario por ganado vacuno y porcino.

Artículo 11°.- Los animales cuyo transporte haya durado más de doce horas, descansarán en el matadero, obligatoriamente hasta un promedio de seis (06) horas antes de ser beneficiados.

Artículo 12°.- La recepción de ganado será efectuado por el personal de turno, quien bajo responsabilidad deberá exigir:

- Certificado de propiedad firmado por autoridad competente, en el que declara ser el titular del ganado.
- Certificado sanitario de tránsito interno otorgado por el SENASA.
- Guía de Remisión (De ser el caso).
- Recibo de pago por derecho de encierro y matanza.

La autoridad competente podrá verificar el cumplimiento de los requisitos.

Artículo 13°.- Los animales desembarcados y encerrados para matanza, no podrán ser reenviados o remitidos a otro destino, salvo autorización expresa del médico veterinario inspector, debidamente refrendada por la administración del camal Municipal.

Artículo 14°.- Queda terminantemente prohibido, el ingreso con fines de beneficio, de animales de cualquier especie en estado caquéctico por deficiencias nutricionales.

Artículo 15°.- Está terminantemente prohibido, el ingreso de animales en estado pre-agónico, por la comprensible generación de carnes tóxicas y microbianas en tal estado.

CAPITULO III DEL PERSONAL

Artículo 16°.- El personal de beneficio o faenado y demás personas que intervengan directamente en el funcionamiento del matadero, son los únicos que podrán tener acceso a dicho establecimiento; salvo casos especiales de orden administrativo, judicial o policial.

Artículo 17°.- El personal que interviene directamente en las operaciones de beneficio de ganado deberán cumplir con los siguientes requisitos sanitarios:

- a) Certificado de buena salud para trabajo, que será otorgado por los Centros de Salud autorizados por la RIS y deberá ser renovado cada seis (06) meses.





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- b) Usar obligatoriamente y bajo responsabilidad lo siguiente: polo, buzo, mandil, overol, porta cuchillo, chaira, gorra, botas de jebe; todo este material hecho de color claro e higienizable.
- c) El médico veterinario estará implementado de cuchilla, chaira y gancho para sujetar las piezas u órganos. Asimismo, usará un mandil de otro color diferente al que usan los operarios.
- d) El personal que interviene directamente en el faenado de los animales, adoptará las precauciones para impedir la contaminación de las carcasas.

Artículo 18°.- Queda prohibido el ingreso de ganaderos, comerciantes y personas ajenas a las labores propias del centro de beneficio, a las secciones de matanza, procesamiento e higienización de menudencias, oreo, clasificación e inspección sanitaria.

Artículo 19°.- Queda prohibido el ingreso al centro de beneficio de menores de edad y personas en estado etílico.

Artículo 20°.- El personal de limpieza, está en la obligación de asegurar las buenas condiciones de higiene del establecimiento (limpieza y desinfección de las instalaciones y equipos); siendo responsabilidad de la administración del camal Municipal realiza inspecciones periódicas.

Artículo 21°.- Constituyen obligaciones de parte de los trabajadores del camal Municipal, ganaderos, compradores, guardianes y personal de limpieza:

- a) Aceptar y cumplir las órdenes impartidas por la Administración del Camal en coordinación con la Sub Unidad de Comercio y Control Sanitario, y la Subgerencia de Comercialización, Licencias y Control Sanitario.
- b) Cuidar los bienes muebles, maquinarias y otros enseres de propiedad de la Municipalidad. Personal que cause deterioro de lo antes señalado, será responsable de asumir su mantenimiento, reparación y/o reemplazo.
- c) Dejar ordenado y limpiar al final de la faena, las áreas que le corresponden en cada horario de trabajo.

**CAPITULO IV
DEL BENEFICIO**

Artículo 22°.- En el matadero sólo se beneficiarán animales de "abasto".

Artículo 23°.- El personal administrativo llevará en forma obligatoria la estadística del beneficio de animales, a través del Libro de Registro Diario de Beneficio de Animales, el que constituirá fuente de información de la Administración del Camal Municipal para fines que se requieren.

Artículo 24°.- Todo el personal asignado al camal Municipal, deberá observar los siguientes principios:

- a) Baño del ganado antes de ser sacrificado, el cual es imprescindible, a fin de procurar su higienización exterior, a la vez que provoca una mejor sangría por vaso constricción periférica provocada por el agua fría.
- b) El sacrificio se efectuará sin demora alguna y evitando procedimientos de crueldad.
- c) El desollado y la evisceración deberá efectuarse con cuidado, a fin de garantizar la limpieza de la carcasa y vísceras.
- d) Beneficio de emergencia, es el faenamiento de un animal que, por haber sufrido un accidente o lesión, requiere su beneficio de inmediato.

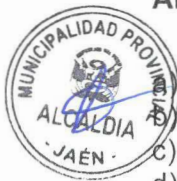


“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

CAPITULO V DEL SERVICIO MÉDICO VETERINARIO MUNICIPAL

Artículo 25°.- El servicio de inspección sanitaria en el camal Municipal, está a cargo de un médico veterinario colegiado, contratado por la municipalidad.

Artículo 26°.- El referido profesional realiza las siguientes tareas:

- 
- a) Inspección ante mortem del ganado
 - b) Inspección post mortem del ganado.
 - c) Condena y decomiso.
 - d) Clasificación de las carnes.
 - e) Brindar apoyo y asesoramiento cuando sea requerido.
 - f) Elevar el Parte Diario de Beneficio, así como el de inspección ante mortem, en el que habrá constar las incidencias y observaciones que correspondan.
 - g) Dictamina los sacrificios de emergencia, según su criterio profesional.
 - h) Emite informes de opinión ante la Sub Unidad de Comercio y Control Sanitario, la Subgerencia de Comercialización, Licencias y Control Sanitario, y otras unidades de la municipalidad que lo requieran.

INSPECCIÓN ANTE MORTEN DEL GANADO

Artículo 27°.- Los animales deberán inspeccionarse en pie y en movimiento, debiéndose observar lo siguiente:

- 
- a) Anomalías y signos de enfermedad.
 - b) Comportamiento de los animales.
 - c) En los casos de enfermos y sospechosos deberá anotarse: sexo, filiación y marca; pasar a observación y no deberá sacrificarse.

Artículo 28°.- No podrá beneficiarse ningún animal, sin previo examen ante mortem, bajo responsabilidad del médico veterinario y el administrador del camal Municipal.

Artículo 29°.- Queda terminantemente prohibido el sacrificio de animales que muestren signos de haber estado sometidos a tratamientos recientes, hasta que los residuos de los medicamentos hayan sido eliminados o metabolizados.

Artículo 30°.- Los animales que mueren en el centro de beneficio y hayan permanecido por más de una hora y media sin ser desangrados ni eviscerados, serán decomisados. La administración del camal Municipal y el médico veterinario determinarán lo conveniente.

Artículo 31°.- Cuando durante la inspección ante mortem se observa alguna afección que no impida el sacrificio del animal, deberá identificarse y autorizar su beneficio, el que irá seguido de una inspección post mortem minuciosa.

INSPECCIÓN POST MORTEN DEL GANADO

Artículo 32°.- La inspección post mortem deberá incluir un examen visual, la palpación y si es necesario la incisión. Esta inspección se llevará a cabo en forma sistemática e higiénica.

Artículo 33°.- Queda terminantemente prohibido, antes de la inspección post mortem:

- 
- 
- 
- 
- a) Extraer alguna membrana serosa o alguna parte de la carcasa.
 - b) Extraer, modificar o destruir algún signo de enfermedad en la carcasa u órgano, mediante el lavado, raspado, desgarrar o cortado.
 - c) Eliminar cualquier forma de identificación de carcasa, víscera o apéndice.
 - d) Retirar del área de inspección, alguna parte de la carcasa, víscera o apéndice.

DE LAS CONDENAS Y DECOMISOS DE LAS CARNES



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Artículo 34°.- Se procederá a las condenas de las carnes, vísceras y apéndices, en los siguientes casos:

- a) Cuando presente condiciones sépticas o características organolépticas de carnes tóxicas.
- b) Cuando presenten modificaciones en sus características organolépticas que las desnaturalicen, disminuyan su valor nutritivo, precipiten su descomposición, haciéndolas repugnantes a la vista y olfato.
- c) Cuando a criterio profesional del médico veterinario inspector, requieren dictamen de condena total, entre ellas; carbunco bacteriano y sintomático, septicemia hemorrágica, gangrena gaseosa, piroplasmosis asociada con caquexia, leptospirosis, hemoglobinuria bacilar, rabia, tétanos, enterotoxemia, poli-artritis de los terneros, enteritis infecciosa de los animales jóvenes, ictericia grave, anemia acompañada con emaciación, cisticercosis masiva, etc.



DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS CARNES

Artículo 35°.- La clasificación de las carnes estará bajo la responsabilidad del médico veterinario municipal, quien procederá para tal fin, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Sanitario de Faenado de Animales de Abasto.

Artículo 36°.- Queda prohibido el sacrificio de ganado de tercera con destino a la carnicería.

DEL SERVICIO DE FAENADOR

Artículo 37°.- El faenador realiza las siguientes tareas:

- a) Apoyo en la limpieza del lugar del sacrificio y posterior lavado y desinfección de manos.
- b) Limpieza y desinfección de sus herramientas de trabajo, antes de iniciar sus labores.
- c) Conservación de la infraestructura del camal Municipal.
- d) Limpieza de su indumentaria para el servicio.

Artículo 38°.- El faenador realiza su labor con luz natural y dentro del horario establecido en el presente reglamento.

**CAPITULO VI
DEL TRANSPORTE DE CARNE**

Artículo 39°.- El vehículo utilizado para el transporte de carnes, será equipado con acero inoxidable de modo que la carne no entre en contacto con el piso.

Artículo 40°.- Las carcasas deberán ser remitidas al mercado debidamente selladas a fin de identificar la clasificación recaída sobre ellas.

Artículo 41°.- Para el transporte de vísceras y menudencias se utilizarán recipientes adecuados que garanticen las condiciones higiénicas necesarias.

**CAPÍTULO VII
DE LAS OBLIGACIONES**

Artículo 42°.- Son obligaciones de la administración del camal Municipal:

- a) Aplicar estrictamente las disposiciones legales vigentes en materia de beneficios del ganado.
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- c) Dar un trato justo, equitativo y respetuoso a los trabajadores, abastecedores, faenadores,
- d) Remitir información mensual sobre el ingreso y beneficio del ganado, a la Sub Unidad de Comercialización y Control Sanitario, y a la Subgerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario.

CAPÍTULO VIII





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 43°.- Las infracciones al presente reglamento que cometan los propietarios de ganado, los ganaderos, faenadores, lavadores de menudencia y vísceras, compradores de cuero; que cumplan con labores en el camal municipal, serán sancionados administrativamente en caso de incurrir en las siguientes infracciones, conforme al cuadro siguiente:

- Extraer, modificar, raspar, cortar o por primera vez rasgar alguna estructura en la carcasa o vísceras antes de la inspección veterinaria.
 - a) Por primera vez: Quince días de suspensión.
 - b) Por segunda vez: Treinta días de suspensión.
 - c) Por tercera vez: Suspensión definitiva
- Por desacato a las órdenes impartidas por el Administrador del camal Municipal, Médico Veterinario o Policía Municipal.
 - a. Por primera vez: Quince días de suspensión.
 - b. Por segunda vez: Treinta días de suspensión.
 - c. Por tercera vez: Suspensión definitiva
- Por agresión verbal dentro y fuera de las instalaciones.
 - a. Por primera vez: Treinta días de suspensión.
 - b. Por segunda vez: Noventa días de suspensión
 - c. Por tercera vez: Suspensión definitiva
- Por agresión física dentro y fuera de las instalaciones.
 - a. Suspensión definitiva
- Por propiciar riñas, peleas u otros que atenten contra la tranquilidad y normal desarrollo de las actividades del camal Municipal.
 - a. Por primera vez: Treinta días de suspensión.
 - b. Por segunda vez: Noventa días de suspensión
 - c. Por tercera vez: Suspensión definitiva
- Por llegar a laborar en estado etílico.
 - a. Por primera vez: Treinta días de suspensión.
 - b. Por segunda vez: Suspensión definitiva
- Por no usar vestimenta o ropa de faena:
 - a. Por primera vez: Treinta días de suspensión
 - b. Por reincidencia: Noventa días de suspensión
- Por no adoptar las medidas necesarias para evitar la contaminación de las carcasas:
 - a. Por primera vez: Treinta días de suspensión
 - b. Reincidencia: Suspensión definitiva
- Por causar daños materiales a las instalaciones del camal Municipal:
 - a. Por primera vez: Treinta días de suspensión y reparación del bien
 - b. Reincidencia: Suspensión definitiva y denuncia penal
- Por sustraer bienes del camal de propiedad municipal:
 - a. Suspensión definitiva y denuncia penal